

# *Colegio de Abogados*

1ra. Circunscripción



Corrientes, 16 de junio de 2020.-

**A la Sra. Presidente del  
COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS  
DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES  
Dra. Luz MASFERRER  
SU/DESPACHO**

De mi mayor consideración:

La que suscribe, **G. LILIAN SAWOCZKA**, en mi carácter de presidente del **Colegio Público de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial de Corrientes**, con domicilio en Tucumán 570, de la ciudad de Corrientes, se dirige a Ud. a fin de elevarle la postura institucional acerca de los dichos expresados por el Dr. Orrantía en oportunidad de participar de **“Curso de Capacitación Virtual sobre Audiencias de Trámite”**, organizado por vuestra Institución.

“El Colegio Público de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes expresa su profunda preocupación con respecto a declaraciones vertidas por el Señor Juez en lo Laboral N° 2 de la ciudad de Corrientes, Dr. Héctor Rodrigo Orrantía, en oportunidad de su exposición en el “Curso de Capacitación Virtual sobre Audiencias de Trámite”, en el cual fue uno de los exponentes junto a los jueces laborales N° 3 y N° 4 de Capital, dictada el día jueves 11 de junio, organizada por Librería Contexto y auspiciada por el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y transmitida por facebook y por youtube de Librería Editorial Contexto.

Este Colegio entiende que tales declaraciones, asimilando actuaciones relacionadas con el efectivo derecho de defensa de los intereses de terceros que le son confiados al profesional, con una actitud carente de moralidad y amenazando que tal acción repercutirá al momento de la mensuración en una disminución de los honorarios profesionales del letrado, son impropias de la mesura, la prudencia, la compostura, el debido sosiego, que debe tener todo magistrado en sus expresiones, las cuales han afectado seriamente el respeto y consideración que en el ejercicio de la profesión se le debe al abogado.

Toda afectación, limitación, supresión, menoscabo o censura de la labor de los letrados -sobre todo a quienes ejercen con honestidad y responsabilidad el noble arte de abogar- merecen el reproche firme de este Colegio.

Es bueno recordar que conforme el art. 5° del Decreto Ley 119/01 y el art. 58 del C.P. C. y C. de la provincia de Corrientes, en el desempeño de su profesión, el abogado es asimilado a los magistrados, en cuanto al respeto y consideración que debe guardársele, ya que, al asistir y patrocinar a las partes en el desarrollo del pleito ante los estrados judiciales, el letrado es quien hace posible el pleno ejercicio del derecho constitucional a la defensa en juicio (arts. 18 C.N.) por cuya razón su actuación excede el marco del derecho privado para impregnarse con deberes, cargas y derechos de carácter público.

Naturalmente, ese respeto y esas consideraciones exigen como contrapartida que el profesional del derecho dispense idéntico respeto a la investidura del magistrado. Por lo tanto, si llegara el mismo a cometer una falta ética en su desempeño dentro del proceso, tal conducta puede y debe ser juzgada por el órgano legal instituido para entender en dichas causas, el Tribunal de Disciplina de los Colegios de Abogados de la Provincia de Corrientes.

Pretender utilizar el mecanismo de regulación de honorarios como "sistema de aplicación de sanciones encubiertas", sería violentar elementales garantías protegidas constitucional y convencionalmente como lo son el principio de juez natural, el debido proceso, la defensa en juicio, la intangibilidad de la propiedad, el derecho a trabajar, entre otros.

Recordamos que los derechos a la libertad, a la defensa, a la propiedad, a la vida misma y todo otro derecho individual o colectivo consagrado en nuestra Constitución Nacional y legislación en general, cuando son violentados o conculcados, desconocidos o negados, restringidos o limitados, solo pueden ser defendidos y restaurados merced a la labor profesional del abogado y a la presencia y actuación de órganos que lleven adelante un proceso justo y con plena vigencia de las garantías constitucionales. "Ha sido reiteradamente reconocido que los abogados son un importante complemento y un auxilio del poder jurisdiccional, circunstancia que ha hecho que sus servicios profesionales excedan el marco de la mera contratación de derecho privado". En efecto la judicatura y los abogados somos anverso y reverso de una misma moneda.

"Se tiene dicho que el abogado no es simplemente un profesional habilitado por su diploma universitario para exponer el derecho, enseñarlo y hacerlo valer

en patrocinio de las causas en la justicia, es decir un juris peritus y un juris consultus, según la expresión y el concepto romano, es además un auxiliar de la justicia, un colaborador de la misma, incluso, un integrante potencial de sus Tribunales en los casos de impedimento, recusación o excusación de sus miembros" (CS del 26/6/86 autos Ferrari Alejandro M c/ Estado Nacional" voto Dr. Belluscio).

Los abogados son una parte fundamental en el sistema judicial de un estado democrático que debe ser respetado y protegido por todos sus actores. El eximio jurista Piero Calamandrei, afirmaba al respecto que *"podemos afirmar que el abogado es un elemento integrante de la organización judicial, un órgano intermedio entre el juez y la parte, en el cual el interés privado de alcanzar una sentencia favorable se concilia con el interés público de alcanzar una sentencia justa. Por eso la función del abogado es necesaria para el Estado, tan necesaria como la del juez, porque ambos actúan como servidores del derecho. El carácter público de la abogacía explica la potestad estatal de exigir el patrocinio profesional en toda controversia o proceso judicial y el consecuente control de la matrícula y de los requisitos morales inherentes al ejercicio de la profesión. Por otra parte, la actividad del abogado y la del juez generan espontáneamente un recíproco control que resulta beneficioso para la administración de justicia. La abogacía en definitiva, es un claro ejemplo del ejercicio privado de funciones públicas, respecto de la cual, las asociaciones y los colegios de abogados están interesados tanto en el imperio de la ley y la independencia de los jueces, como en la capacitación y respeto de quienes ejercen con decoro y dignidad la profesión de abogados"* (ver Cuando seas abogado, de Carlos Fayt, Editorial Universitaria La Plata, pag.25 año 1995).

Y por el desempeño de esta labor el abogado tiene derecho a una justa retribución. *"El trabajo profesional tiene un valor intrínseco, en función del carácter científico y técnico del nivel universitario; por la estructura básica que requiera su desempeño (estudio jurídico, organización, medio de movilidad, etc); por la responsabilidad que le compete; por el tiempo que le requiere la atención, traslados, etc; por la intelectualización del caso, en función de las normas jurídicas que lo regulan y la decisión que bajo su responsabilidad debe adoptar para su encausamiento en pro de la satisfacción o defensa del interés sometido a su gestión"*

La sanción de la ley 5822 significó una conquista importante en la reivindicación pública de la profesión -*fruto del trabajo conjunto y mancomunado de los cinco Colegios de Abogados de la Provincia de Corrientes y de otras entidades profesionales cuyos matriculados intervienen como auxiliares de la justicia-* ya que se

concretó a través de esa norma un anhelo largamente sostenido por los colegiados en el sentido de que corresponde la fijación de un honorario mínimo, cualquiera fuese el monto del proceso, ya que la labor profesional tiene una base remuneratoria debajo de la cual se afectan considerablemente el decoro y la dignidad.

El art 7 establece que en ningún caso los honorarios de la dirección letrada serán regulados por todo el proceso en sumas inferiores a las establecidas en dicha ley. Eso no obsta a que el juez, siguiendo las pautas del art. 5° pueda regular por encima de los honorarios mínimos establecidos.

La ley tuvo por objeto proteger la justa retribución del abogado identificando la misma como un elemento esencial en la constitución de la dignidad profesional, la interpretación de ésta debería ser la más favorable al profesional, es decir nunca regular menos de monto establecido en la norma.

Cualquier regulación inferior es una afrenta grave contra la dignidad y el decoro del abogado que los órganos de la Abogacía Organizada jamás consentiremos.

Para finalizar, solicitamos a S.S aclare el sentido y alcance de sus dichos y lo instamos pues a la reflexión, como a deponer la actitud que es objeto de reproche invitándolo a trabajar en la construcción de un Sistema de Justicia armónico, justo, equitativo y solidario, donde impere valores tales como la tolerancia y el respeto mutuo como fundamento para la superación de toda crisis, y contribuir de esta manera a hacer de esta una sociedad cada vez más justa, más consustanciada con la razón de la ley y del Derecho, para que logremos alcanzar la paz social.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con atenta consideración y respeto.



**Dra. LILIAN SAWOCZKA**  
**Presidente**  
**CPAPC**